

# Reglamento de conducta en la comercialización de planes de pensiones

## 1. Principios generales de la actividad de comercialización, legislación aplicable y ámbito de aplicación

TRIODOS BANK, NV, Sucursal en España (en adelante, **“TRIODOS BANK NV S.E.”**, el **“Banco”** o la **“Entidad”**) realiza, entre otras, la actividad de comercialización de los planes de pensiones del sistema individual como entidad autorizada para operar en España, según lo recogido en el artículo 26 bis del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, introducido a través de la Disposición Final Decimotercera de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 48 bis del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, TRIODOS BANK NV S.E. cuenta con el presente reglamento interno de conducta sobre política de comercialización de planes de planes de pensiones, de obligado cumplimiento, que regula la actuación de sus órganos de administración y empleados de los diferentes canales de comercialización.

En relación con esta actividad y cumpliendo con la legislación aplicable:

- a. TRIODOS BANK NV S.E. dispone de una estructura y medios humanos y materiales adecuados a la actividad de comercialización de los planes de pensiones del sistema individual.
- b. TRIODOS BANK NV S.E. garantiza la capacidad y formación de las personas que llevan a cabo la comercialización por cuenta de TRIODOS BANK NV S.E.
- c. TRIODOS BANK NV S.E. cuenta con el presente Reglamento de Conducta interno sobre política de comercialización, que pretende asegurar un servicio e información en interés de los partícipes y beneficiarios de los Planes que comercializa.
- d. Ha suscrito un acuerdo de comercialización con la entidad gestora, que delimita las competencias y obligaciones de TRIODOS BANK NV S.E. como comercializador, incluidas, las relativas a la realización de acciones publicitarias, los medios y redes de distribución, y las personas que efectúan la actividad por cuenta de TRIODOS BANK NV S.E. como comercializador de Planes de Pensiones.

- e. TRIODOS BANK NV S.E. se compromete a suministrar información sobre los Planes de Pensiones y sobre la adecuación de los mismos a las características y necesidades de los partícipes, en los términos establecidos reglamentariamente en la legislación vigente.
- f. TRIODOS BANK NV S.E. se compromete a actuar, en todo momento, con profesionalidad, honestidad, transparencia e imparcialidad, con la máxima diligencia y velando siempre por los intereses de los partícipes y beneficiarios de los Planes que comercializa.
- g. TRIODOS BANK NV S.E. cuenta con medidas y sistemas de control adecuados para cumplir con la normativa vigente en materia de comercialización de Planes y con el presente Reglamento de Conducta.

## **2. Alcance subjetivo del presente reglamento de conducta**

El presente Reglamento de Conducta se aplica a TRIODOS BANK NV S.E., en el ámbito de actividad de comercializador antes referido, a sus órganos de administración, empleados y representantes, en la medida en que ejerzan labores relacionadas con la comercialización de Planes de Pensiones, ya sea de manera directa, a través de su venta u ofrecimiento al público, o indirecta, a través de la definición de objetivos y estrategias comerciales y de marketing, el diseño de campañas publicitarias y la planificación y puesta en marcha de las mismas.

## **3. Obligaciones de Triodos Bank NV S.E. En su actividad de comercializador de planes de pensiones**

### **3.1. Actividad publicitaria relativa a los planes de pensiones**

Tendrá la consideración de publicidad toda forma de comunicación por la que se ofrezcan planes de pensiones o se divulgue información sobre éstos, cualquiera que sea el medio o soporte utilizado para ello, incluidas las circulares llamadas y cartas personalizadas que formen parte de una campaña de difusión.

TRIODOS BANK NV S.E. cumplirá en todo momento con las obligaciones establecidas en la normativa en vigor en materia de publicidad relativa a Planes de Pensiones, y en especial con aquellas contenidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y disposiciones de desarrollo, y en el artículo 100 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

En este sentido:

- a. La publicidad de TRIODOS BANK NV S.E. relativa a los Planes y Fondos de Pensiones transmitirá a sus destinatarios una información veraz, eficaz y suficiente sobre las características esenciales del Plan de Pensiones o de los servicios o productos relacionados con él, y deberá, al menos, cumplir los siguientes requisitos:
- La identificación de la entidad promotora del plan y de la gestora y depositaria del fondo correspondiente, destacada de forma suficiente mediante nombres comerciales o marcas, salvo que éstas puedan inducir a confusión, en cuyo caso se empleará la denominación social.
  - Hacer referencia a la existencia del documento con los datos fundamentales para el partícipe regulado en el artículo 48 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y el lugar o forma en que puede accederse a su contenido. En ningún caso, la publicidad sobre el plan de pensiones puede entrar en contradicción con lo dispuesto en dicho documento.
  - En el caso de que la publicidad de un plan de pensiones comprenda la oferta de otras operaciones, servicios o productos, su contenido deberá identificar a los distintos oferentes, en su caso, y distinguir claramente las propuestas contractuales diferentes del propio plan de pensiones.
  - Cuando la publicidad incluya referencias a la rentabilidad obtenida por el plan, deberá hacerse constar el período de obtención, su equivalente calculado sobre una base anual y la identificación del auditor del fondo de pensiones y, en su caso, clarificar el carácter estimatorio e informar de manera clara y precisa de que resultados históricos no son indicadores de resultados futuros. La oferta de compromisos de revalorización de los derechos consolidados, no asumidos por el propio plan, deberá identificar claramente a la entidad garante.
- b. La publicidad relativa a los planes y fondos de pensiones no está sujeta a autorización administrativa, ni debe ser objeto de remisión sistemática previa, si bien, en todo caso, la publicidad deberá estar en todo momento disponible para la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

TRIODOS BANK NV S.E. ha definido e implementado medidas de control, incluidas las que llevan a cabo terceros especializados en la transparencia de la publicidad, encaminadas a asegurar que la publicidad emitida acerca de los Planes de Pensiones comercializados cumple con lo previsto en este apartado.

### **3.2. Puesta a disposición de la información a los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones**

TRIODOS BANK NV S.E. suministrará a los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones toda la información sobre los planes de pensiones y sobre la adecuación de los mismos a las características y necesidades de los partícipes, en los términos que se establezcan en la legislación aplicable, así como aquella otra información que sea relevante para estos a fin de adoptar decisiones informadas.

Específicamente, TRIODOS BANK NV S.E. se dotará de los procedimientos y procesos necesarios para cumplir con la normativa vigente en cada momento en relación con la información a los partícipes de los Planes de Pensiones, tanto con carácter previo a la contratación del producto como con posterioridad.

### **3.3. Operativa posterior a la contratación del plan**

TRIODOS BANK NV S.E. tramitará con la entidad gestora y de la forma más adecuada las solicitudes enviadas por los partícipes referidas a aportaciones, de movilización de derechos consolidados, de cobro de prestaciones y reembolso de derechos consolidados en los supuestos excepcionales de liquidez que se produzcan con posterioridad a la contratación en la que intervenga.

Toda entrega o recepción de fondos por aportaciones, prestaciones o supuestos excepcionales de liquidez se realizará directamente entre el partícipe o beneficiario y el Fondo de Pensiones, mediante, en su caso, efectos nominativos, ingreso en cuenta u órdenes de transferencia a favor del fondo de pensiones o del partícipe o beneficiario según corresponda. A estos efectos, los Fondos de Pensiones a los que están adscritos los Planes de Pensiones comercializados por TRIODOS BANK NV S.E. son titulares de una cuenta abierta en esta Entidad en la que se realizan, en cada fecha de cobro, todos los ingresos provenientes de los partícipes que cada Fondo deba recibir. La comercialización por TRIODOS BANK NV S.E. no implicará en ningún caso la instrumentación de cobros y pagos, los cuales deberán realizarse a través de la entidad depositaria del fondo de pensiones.

Los procesos relacionados con las aportaciones, movilización de derechos consolidados, cobro de prestaciones y reembolso de derechos consolidados en los supuestos excepcionales de liquidez están definidos en las Especificaciones de cada Plan de Pensiones.

#### **4. Responsabilidades y control de las entidades gestoras y del comercializador**

Tanto en el momento de formalización del acuerdo de comercialización, como durante toda la vigencia del mismo, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones velará para que las actuaciones de las personas o entidades comercializadoras se ajusten a lo establecido en dicho acuerdo y en la legislación vigente. A tal efecto, los acuerdos de comercialización suscritos por TRIODOS BANK NV S.E. prevén procedimientos que permiten comprobar el cumplimiento por parte de TRIODOS BANK NV S.E. de las obligaciones derivadas del acuerdo de comercialización y de las establecidas en la legislación aplicable.

TRIODOS BANK NV S.E. será responsable ante los partícipes y beneficiarios de todos los perjuicios que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

No obstante, en relación con los plazos establecidos reglamentariamente para la movilización de derechos consolidados, abono de prestaciones y reembolso de derechos consolidados en los supuestos excepcionales de liquidez, las Entidades Gestoras serán responsables de los retrasos que se produzcan en exceso de los plazos previstos para tramitar y hacer efectivas las solicitudes de los partícipes y beneficiarios, sin perjuicio de la posibilidad de la Entidad Gestora de repetir contra quien hubiera causado el retraso. A estos efectos, la presentación de las citadas solicitudes en cualquier establecimiento de TRIODOS BANK NV S.E. o de su red comercial, se entenderá realizada en la Entidad Gestora.

Las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra TRIODOS BANK NV S.E. se someterán al Defensor del partícipe conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 7 de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, entendiéndose realizadas al comercializador las referencias a las entidades gestoras y depositarias o promotores de los planes.

## 5. Conflictos de interés

TRIODOS BANK NV S.E. percibe una comisión por la comercialización en exclusiva de Planes de Pensiones, sin que la percepción de dicha comisión vaya en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente.

TRIODOS BANK NV S.E. garantiza que su actividad de comercialización no se verá influenciada de ninguna manera por las comisiones que esta entidad pueda percibir como contraprestación de dicha tarea, de manera que ni la Entidad ni sus empleados serán incentivados de ninguna manera para promover la contratación de un Plan de Pensiones basándose en la comisión percibida por TRIODOS BANK NV S.E. por la comercialización del Plan.

Los gastos inherentes a la comercialización del Plan y las remuneraciones o comisiones establecidas por los servicios de comercialización en ningún caso serán a cargo del partícipe o beneficiario ni del Plan o Fondo de Pensiones correspondiente.

## 6. Disponibilidad del reglamento de conducta

Una versión actualizada del presente Reglamento de Conducta estará permanentemente a disposición de aquellas personas relacionadas con la actividad comercializadora, así como también de los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones que TRIODOS BANK NV S.E. comercialice. La puesta a disposición del mismo se hará por los canales que el Banco determine en cada momento.

La aprobación del presente Reglamento de Conducta (y, en su caso, de sus modificaciones y actualizaciones posteriores) corresponde al Comité de Riesgos No Financieros de TRIODOS BANK NV S.E.

[www.triodos.es](http://www.triodos.es)

Triodos Bank NV Sucursal en España, c/ José Echegaray 7, 28232 Las Rozas (Madrid). Registro mercantil de Madrid: Tomo 19.798, Libro 0, Folio 180, Sección 8, Hoja M-348646 y en el Banco de España con el N° 1491. NIF W0032597G.